



ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE NUMANCIA DE LA SAGRA.

CAPITULO I: FUNDAMENTACION.

- Decreto 252/2003 de 29 de julio de 2003, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 211/2015 de 20 de octubre de 2015, establece entre las mismas la de “Coordinar la promoción y el fomento de actividades en pro de la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades hombre-mujer en la actividad económica, política y social.”
- El Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2011-2016, tiene como finalidad el avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres de la región, orientando de forma específica, y como medidas recoge La eliminación de las barreras que fomentan las desigualdades entre las propias mujeres, la erradicación de las formas de discriminación hacia las mujeres y el impulso en el cambio de paradigma respecto al lugar que las mujeres ocupan en la sociedad
- El RD 2568/1986 por el que se regula el Reglamento de las Corporaciones locales, establece en su artículo 50 que corresponde al Pleno de los Ayuntamientos la creación de órganos, así como aprobar los reglamentos orgánicos. En los artículos 130 y 131 de este mismo reglamento se recoge expresamente la figura de consejos sectoriales.

CAPITULO II: NATURALEZA.

Artículo 1.

El Consejo de la Mujer de Numancia de la Sagra es un órgano de carácter consultivo municipal, con la misión de asesorar, ser participativo y crear proyectos relacionados con la mujer y la igualdad efectiva entre géneros.

Artículo 2: Objetivo.

Velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, cultura, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales.

CAPITULO III: FUNCIONES.

Artículo 3:

- ✓ Informar de las necesidades de las mujeres y estudiar soluciones.
- ✓ Orientar como órgano consultivo la necesidad municipal con el objeto de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ Promover medidas y formular propuestas proponiendo la adopción de programas, actuaciones y presentaciones específicas a diferentes instancias en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
- ✓ Promover la participación de las mujeres en la vida municipal.
- ✓ Colaborar con otras instituciones públicas o privadas en todos aquéllos temas relacionados con las mujeres y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- ✓ Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos competentes.
- ✓ Participar en proyectos relacionados con la mujer y la igualdad efectiva entre géneros.
- ✓ Crear las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus objetivos.
- ✓ Cualesquiera otras funciones relacionadas con las mujeres que pudieran encomendársele.

Artículo 4:

Las funciones del Consejo de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones a los órganos de gobierno municipales y nunca serán vinculantes para los mismos.

CAPITULO IV: ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA MUJER.

Artículo 5:

El Consejo de la Mujer se compondrá de los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Vocales.

- La Concejala o Concejales de la Mujer de la corporación municipal ostentará la Presidencia.
- La Concejala o Concejales de Igualdad de la corporación municipal ostentará la Vicepresidencia.
- Una funcionaria o funcionario del Ayuntamiento ejercerá la secretaria.
- Vocales:
 - 4 representantes del tejido asociacionista de la localidad.
 - 1 representante de la asociación de mujeres de la localidad.
 - 1 representante de la juventud de la localidad.
 - 1 representante de los mayores de la localidad.
 - 1 representante del sector inmigrante de la localidad.
 - 1 representante de los equipos directivos de cada colegio de educación primaria de la localidad.
 - 1 representante del equipo directivo del Instituto de Educación Secundaria de la localidad.
 - Una persona representante de cada grupo político con representación en la corporación del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.
 - 1 Técnico o Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

La designación de estos/as representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

El Consejo de la mujer podrá decidir según la fórmula contemplada en los artículos 12 y 13 de este Estatuto, la incorporación a este, de cualquier persona física o representante de entidad, que por su trayectoria en el campo de la igualdad y mujer se considere un valor añadido para este órgano. Eventualmente podrán participar y ser oídas en las deliberaciones del Consejo de la Mujer otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo de la Mujer o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

Artículo 6:

Se perderá la calidad de persona componente del Consejo de la Mujer por cualquiera de las siguientes causas:

- Voluntad propia.
- Por falta de asistencia reiterada por 3 veces consecutivas a las reuniones del Consejo de la Mujer sin causa justificada.
- Por tener conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo de la Mujer.

- Por el incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, los acuerdos y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo de la Mujer.
- Por renovación de la Corporación Municipal.

Dicha pérdida será acordada por el Consejo de la Mujer tras haber dado audiencia a la persona.

El cese como persona componente del Consejo de la Mujer no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

Artículo 7: Duración.

La duración en el cargo de los/as vocales será de cuatro años, renovándose cada dos la mitad de sus componentes, que podrán ser renovados o ratificados en sus cargos.

La primera renovación se realizará a los dos años desde el comienzo de las funciones de este Consejo.

En todo caso la composición del Consejo de la Mujer será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

CAPITULO V: ORGANIZACIÓN:

Artículo 8: Sesiones del Consejo de la Mujer.

Las reuniones se realizarán de este modo, mientras el Consejo de la Mujer no decida otra cosa.

- El Consejo de la Mujer se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre.
- Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los/as componentes del Consejo de la Mujer o las Comisiones de trabajo.

En todo caso, las sesiones serán convocadas con un mínimo de ocho días de antelación mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día. Las diferentes personas componentes del Consejo de la Mujer podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Podrán convocarse reuniones con carácter extraordinario reduciendo el plazo de convocatoria a dos días de antelación.

Se entenderá constituido el Consejo de la Mujer cuando asistan la mitad más uno/a de los miembros que la componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

Artículo 9: La presidencia.

El Presidente o Presidenta del Consejo de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante él.

Sus atribuciones serán las de:

- Dirigir la actividad del Consejo de la Mujer y convocar las reuniones.
- Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Elaborar el orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Realizar a propuesta de los/as componentes del Consejo de la Mujer los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo de la Mujer.
- Cualquier otra que le encomiende el Consejo de la Mujer.

En ausencia del/la Presidente/a, dichas funciones serán ejercidas por la/el Vicepresidente/a, o persona en quien delegue.

Artículo 10: La Secretaria.

Es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo de la Mujer y la asistencia al mismo. Actuará con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las de:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo de la Mujer y emitir certificaciones de los acuerdos tomados.
- Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
- Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Local de la Mujer.

Artículo 11: Vocales.

Sus funciones serán las de:

- Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- Proponer al /la Presidente/a la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones.
- Participar en las Comisiones que se creen cuando sean elegidos/as por el Consejo de la Mujer.
- Presentar propuestas, estudios y resoluciones para su estudio por el Consejo de la Mujer.

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.

El consenso (mayoría absoluta) entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo de la Mujer.

Artículo 13.

El quórum necesario para la válida constitución de las reuniones y de las Comisiones de trabajo será el de la mitad más una de sus miembros.

Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos de los órganos del Consejo de la Mujer al que se refiere el artículo anterior, se adoptarán por mayoría simple de las/os asistentes.

El voto es personal y sólo podrá ser delegado hacia la persona que se designe como sustituto del miembro del Consejo de la Mujer. No se admitirá el voto que no sea presencial.

Artículo 14.

La representación en el Consejo de la Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

Las horas realizadas por la persona que ostente la Secretaría del Consejo de la Mujer, al ser funcionaria/o del Ayuntamiento, y las de los/as Técnicos/as que actúen como vocal, al ser trabajador/a del Ayuntamiento, en el caso de que las reuniones del Consejo de la Mujer en las que se requiera su presencia fuesen fuera de su horario laboral, será compensadas en su jornada laboral.